

BOLETÍN INFORMATIVO OPTIMICE

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO 2022

SUNAT SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LOS INGRESOS QUE GENERAN LOS “INFLUENCERS”.

21 DE JUNIO

Sunat indicó mediante Informe N.º 000044-2022-SUNAT/7T0000, que califican como rentas de tercera categoría los ingresos que generan las personas naturales domiciliadas en el Perú por el desarrollo de actividades en su calidad de “influencers”, por las cuales obtienen pagos efectuados por los siguientes conceptos:

1. Los anunciantes, ya sea en dinero o en especie, por mostrar y/o promocionar los bienes y/o servicios materia de auspicio en los canales, historias o contenido audiovisual que estos (los influencers) producen y difunden en sus redes sociales.
2. Las plataformas digitales en las que tales sujetos operan, por introducir publicidad en los videos o contenidos digitales que estos producen y difunden en dichas redes.
3. Sus seguidores en redes sociales, por obtener accesos de manera anticipada a ciertos contenidos o foros especializados en las citadas redes de los influencers.
4. Monetizar el canal o plataforma digital en la que los mencionados sujetos interactúan con sus seguidores, autorizando a dicha plataforma a colocar publicidad en sus contenidos, siendo que esta les exige a los influencers una cantidad mínima de suscripciones y/o visualizaciones del citado contenido, emitiéndoles un cheque por concepto de ganancias únicamente cuando la suma resulte mayor a un determinado monto.

SUNAT DETERMINA QUE NO CORRESPONDE LA EMISIÓN DE CIERTAS FACTURAS POR LA SUJECCIÓN AL TRÁMITE ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE CIERTAS MERCANCÍAS PREVIAMENTE IMPORTADAS

23 DE JUNIO

Por medio de la Resolución Viceministerial No. 006-2022-EF/15.01, publicada el 23 de junio de 2022, se dispone la aprobación de los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo No. 115-2001-EF.

En ese sentido, el cuadro queda de la siguiente manera:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES				
	MAIZ	AZÚCAR	ARROZ	LECHE ENTERA EN POLVO
PRECIOS DE REFERENCIA	352	544	545	4276
DERECHOS VARIABLES ADICIONALES	-115	-106	47 (arroz cáscara) 67 (arroz pilado)	0

MODIFICAN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS CON EL FIN DE ELIMINAR EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN.

23 DE JUNIO

Desde el 22 de junio de 2022 entrará en vigor la Resolución de Superintendencia No. 000108-2022/SUNAT, el cual tiene como objetivo modificar la Resolución de Superintendencia No. 199-2015/SUNAT, en cuanto a la regulación del Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos.

En ese sentido, las principales modificaciones son las siguientes:

CONDICIONES PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

- Registrar el Certificado digital que utilizará para realizar las actividades señaladas en el artículo 3. Dicho registro se efectúa a través de SUNAT Operaciones en Línea, utilizando el código de usuario y la clave SOL.
- Contar con un capital o con activos netos por un valor igual o mayor a 150 UIT. Para determinar el valor de los activos netos se considera lo declarado en el casillero 390 “total activo neto” de la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio anterior al de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.
- Tratándose de sujetos que inicien sus actividades en el ejercicio en que se presenta la solicitud, se considera el valor de los activos netos que figure en el balance inicial de la empresa. A tal efecto, estos sujetos deben presentar en las dependencias de la SUNAT o a través de la MPV- SUNAT, y en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro, una declaración jurada indicando el referido valor.
- Cumplir con la presentación del certificado ISO/IEC-27001, en las dependencias de la SUNAT o a través de la MPV-SUNAT, en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción. Esta condición solo será exigible para obtener la inscripción en el Registro a partir del 1 de julio de 2021.

La SUNAT notifica, a través del buzón electrónico, la resolución que resuelve la solicitud de inscripción en el Registro en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Vencido este, sin notificarse la resolución correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.

RETIRO DEL REGISTRO

Son retirados del registro los sujetos que incumplan alguna de las condiciones señaladas en el artículo 7. La SUNAT notifica a dichos sujetos, a través del buzón electrónico, la resolución que determina el retiro del registro.

Los sujetos que sean retirados del Registro pueden seguir prestando los servicios para la realización de las actividades señaladas en el artículo 3 por el plazo de 90 días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que determina el retiro del Registro.

La SUNAT comunica al emisor electrónico, a través del buzón electrónico, el retiro del Registro de los sujetos que presten servicios para la realización de las actividades señaladas en el artículo 3; asimismo, la SUNAT deberá difundir la relación de sujetos retirados del registro, a través de su portal digital.

SOLICITUD EN TRÁMITE PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La solicitud de inscripción en el Registro respecto de las cuales hasta la fecha de publicación de la presente resolución no se hubiera emitido respuesta a lo solicitado, se resolverán considerando los plazos y las disposiciones previstas en la normativa vigente al momento de su presentación; sin que se deba cumplir con el proceso de homologación que contemplaba el inciso e) del artículo 5 de la resolución de Superintendencia No. 199-2015/SUNAT

Por último, se establece la derogación del inciso e) del artículo 5 y la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia No. 199-2015/SUNAT; así como también, el párrafo 3.3 de la tercera disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia No. 255-2015/SUNAT.